

PROCESO SUCESION
CAUSANTE OMAR DE JESUS CAMACHO ROMERO
RADICADO 500013110002- 2018- 0127-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

SUCESION

PROCESO NO 500013110002- 2018-00127-00

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL NO. 072

Hora Inicio : 9 : 32 A.M., diecinueve (19) de abril de 2021
Hora Suspensión : 9: 38 A.M., diecinueve (19) de abril de 2021
Hora Reanudación : 10: 47 A.M., diecinueve (19) de abril de 2021
Hora Finalización : 12: 01 A.M., diecinueve (19) de abril de 2021

Asunto

AUDIENCIA PUBLICA

1. Intervinientes

JUEZA DRA. OLGA CECILIA INFANTE LUGO

HEREDERA ZULMA KARINA CAMACHO RONDON
C.C. 40.441.791

APODERADO GILBERTO ROMERO RUIZ
T.P. 139.203 DEL C.S.J.

APODERADO DE LA FREDY GONZALEZ MATIS
HEREDERA SANDRA T.P. 110.408 DEL C.S.J.
M. CAMACHO SANCHEZ
Y GERMAN A. QUINTERO
PACHON.

PROCESO SUCESION
CAUSANTE OMAR DE JESUS CAMACHO ROMERO
RADICADO 500013110002- 2018- 0127-00



APODERADA DE LA SHIRLEY MARTINEZ OVALLE
ACREEDORA T.P.176.156 DEL C.S.J.
GLORIA CAMACHO
ROMERO

APODERADO DEL JOSE CRISTOBAL ROJAS CLAVIJO
ACREEDOR JOSE T.P. 127.443 DEL C.S.J.
MARIA GONZALEZ
AGUILERA

El despacho resolvió las objeciones así:

El Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio - Meta

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción presentada respecto de la partida primera de los activos, que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-29001 de la ORIP de Villavicencio, concerniente al inmueble denominado BUENA VISTA, ubicado en la vereda Las Mercedes, de propiedad del causante que solo contaba con el 48,95226%, y en cuanto a su avalúo, el mismo se fija en \$136.835.762.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la objeción formulada respecto de la partida tercera de los activos, que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-3844 de la ORIP de Villavicencio, concerniente al inmueble LA ARBOLEDA, ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción de Villavicencio; por lo tanto se excluye de los inventarios y avalúos.

TERCERO: DECLARAR FUNDADA la objeción formulada respecto de la partida cuarta de los activos, que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-37542 de la ORIP de Villavicencio, concerniente al inmueble denominado Buenos Aires, vereda La Unión del municipio de Villavicencio, por lo tanto se excluye de los inventarios y avalúos.

CUARTO: DECLARAR FUNDADA la objeción formulada respecto de la partida quinta de los activos, que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria No. 230-20999 de la ORIP de Villavicencio, concerniente a inmueble denominado Costa Rica, vereda La Concepción del municipio de Villavicencio, por lo tanto se excluye de los inventarios y avalúos.

QUINTO: Consecuencialmente con lo anterior, excluir del pasivo las partidas TERCERA, CUARTA y SEXTA, que corresponde a impuestos prediales de los inmuebles allí relacionados en los numerales anteriores y que se están excluyendo de los inventarios y avalúos como activos.

SEXTO: DECLARAR INFUNDADAS las objeciones realizadas respecto de la acreencia formulada por el señor JOSE MARIA GONZALEZ AGUILERA, en la suma de \$57'300.000, porque no se tienen en cuenta intereses, toda vez que no se allegó su liquidación por escrito como lo exige el artículo 501 del C.G.P.

SEPTIMO: DECLARAR INFUNDADAS las objeciones realizadas respecto de la acreencia formulada por la señora GLORIA EMA CAMACHO ROMERO, en la suma de \$134'000.000, correspondiente al capital e intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2019, contenidos en la letra de cambio LC 218/244/476.

PROCESO SUCESION
CAUSANTE OMAR DE JESUS CAMACHO ROMERO
RADICADO 500013110002- 2018- 0127-00



OCTAVO: DECLARAR INFUNDADAS las objeciones realizadas respecto de la acreencia formulada por la señora GLORIA EMA CAMACHO ROMERO, en la suma de \$100'000.000, correspondientes al capital e intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2019, contenidos en la letra de cambio LC 218/244/472.

NOVENO: aprobar en lo demás los inventarios y avalúos en lo no excluido, respecto de los activos y pasivos de los inventarios y avalúos presentados por la heredera ZULMA KARINA CAMACHO RONDON.

DECIMO: Condenar en costas a los herederos ZULMA KARINA CAMACHO RONDON, WLADIMIR ALEXANDER CAMACHO RONDON y al cesionario de derechos herenciales GERMAN ANDRES QUINTERO PACHON, a favor del heredero JOSE OMAR CAMACHO QUIROGA, menor de edad representado legalmente por su progenitora SANDRA PATRICIA QUIROGA ALVAREZ. Tásense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

DECIMO PRIMERO: Condenar en costas a los herederos ZULMA KARINA CAMACHO RONDON, WLADIMIR ALEXANDER CAMACHO RONDON, al cesionario de derechos herenciales GERMAN ANDRES QUINTERO PACHON, y al heredero OMAR JOSE CAMACHO QUIROGA, menor de edad representado legalmente por su progenitora SANDRA PATRICIA QUIROGA ALVAREZ, a favor del acreedor hereditario JOSE MARIA GONZALEZ AGUILERA. Tásense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

DECIMO SEGUNDO: Condenar en costas a los herederos ZULMA KARINA CAMACHO RONDON, WLADIMIR ALEXANDER CAMACHO RONDON, al cesionario de derechos herenciales GERMAN ANDRES QUINTERO PACHON, y al heredero OMAR JOSE CAMACHO QUIROGA, menor de edad representado legalmente por su progenitora SANDRA PATRICIA QUIROGA ALVAREZ, a favor de la acreedora hereditaria GLORIA EMA CAMACHO ROMERO. Tásense por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

DECIMO TERCERO: No se decreta aún la partición ni se designa trío de partidores, hasta tanto no se allegue el paz y salvo que debe expedir la DIAN, bríndese a esa entidad la información solicitada por parte de secretaría realícese tal gestión.

Esta decisión quedó notificada en estrados.

El Dr. FREDY GONZALEZ MATIS, apoderado de la heredera SANDRA CAMACHO SANCHEZ y del cesionario GERMAN A. QUINTERO PACHON, interpuso recurso de apelación contra el auto que resolvió las objeciones, de conformidad con el numeral 2 inciso 6 del Art 501 del C.G.P. y expresó los reparos concretos de su inconformidad.

El Dr. GILBERTO ROMERO RUIZ, apoderado de la heredera ZULMA KARINA CAMACHO RONDON, interpuso recurso de apelación contra el auto que resolvió las objeciones y expresó los reparos concretos de su inconformidad.

PROCESO SUCESION
CAUSANTE OMAR DE JESUS CAMACHO ROMERO
RADICADO 500013110002- 2018- 0127-00



AUTO

De los recursos instaurados tanto por el apoderado judicial del cesionario GERMAN A. QUINTERO PACHON y del señor apoderado judicial de la heredera ZULMA KARINA CAMACHO RONDON, de conformidad con el numeral 2 del inciso sexto del Art 501 del C.G.P., se concedió el recurso de apelación en el efecto diferido y se dispuso de conformidad con el Art 324 del C.G.P., que se corra traslado de conformidad con lo establecido en el Art 326 del C.G.P., de la forma establecida en el inciso 2 de art 110 de la misma obra. Una vez ello ocurra, envíese el expediente digitalizado al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, Sala Civil Laboral Familia, dejando la secretaria las anotaciones y constancias a que haya lugar. Esto último de forma digital, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Esta decisión quedó notificada en estrados.

LA JUEZA


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

ELABORO C.R.N.C.